

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA ;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre ; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

De la publicidad en la administracion de justicia.

ARTICULO V.

Vistas en el anterior artículo las principales condiciones á que debe ajustarse la publicidad con relacion á los *negocios* mismos por su carácter, naturaleza y estado, examinemos hoy el segundo de los dos puntos antes marcados: las condiciones de la publicidad relativas á los *tribunales* en el ejercicio de su elevado poder.

Reconocida por todos los gobiernos ilustrados y justos la necesidad de que haya en la sociedad un *poder* que, lejos del tumulto y agitacion de los negocios políticos, sea el fiel depositario de las leyes y el encargado de hacer observar sus preceptos, distribuyendo y aplicando equitativamente el deber y el derecho entre los ciudadanos, y protegiendo por estos medios el interes público y el privado, preciso es, para que este *poder*, que llamamos administracion de justicia, llene su mision dignamente, que viva en una region de razonable libertad é independencia, adonde no alcancen ni la voz de las pasiones ni el eco de los intereses encontrados que en la sociedad se

agitan. La publicidad debe llevar su luz á esta region elevada ; pero respetando siempre un principio inviolable, el principio de la independencia del poder judicial en el fallo de los negocios de que conoce. Sepa el tribunal que juzga y sentencia, que hay un espejo donde se reflejan sus actos mas leves ; sepa que hay un censor que le observa y vigila, y que á su tiempo juzgará sus providencias en un tribunal mas alto que el de las leyes, en el tribunal de la opinion y de la conciencia pública ; pero interin llega este caso, déjese en paz el ánimo de los jueces, y no se trate de influir por la prensa ni por ningun otro medio de publicidad en sus operaciones y sentencias. En este terreno es tan fácil como peligroso el deslizarse y traspasar, por medio de la publicidad, el límite que separa el derecho del abuso, la libertad razonable de la peligrosa licencia. Símbolo de este estado pacífico del ánimo, emblema espresivo de esta libertad de espíritu, en que debe dejarse á los jueces, es aquella costumbre que se observaba en algunos pueblos de la antigüedad, de cubrirse aquellos el rostro con un velo para que ningun objeto exterior pudiera turbarles en el ejercicio de su ministerio. Ejercza la publicidad sus derechos, dando cuenta de los debates del foro, haciendo notorias las operaciones de la justicia, que si

son rectas y ajustadas á la ley, no deben huir de aparecer á la luz del dia; pero combínesse prudentemente el ejercicio de este derecho con el respeto mas profundo á los tribunales, cuya independencia para juzgar y sentenciar no puede atacarse sin trastornar la sociedad, sin comprometer la justicia misma.

Consecuencia natural de este respeto á la independencia de los magistrados, ha de ser el abstenerse el escritor que trata de negocios pendientes en los tribunales, de emitir juicios y opiniones que tiendan á prevenir el ánimo de los jueces en pro ó en contra de los derechos ó pretensiones de cualquiera de las partes. Estas opiniones, por infundadas que sean, emitidas fuera de los autos y desde la tribuna de la publicidad, que tiene por auditorio á todo un pueblo, pueden torcer la balanza de la justicia, perturbando el ánimo de los jueces en perjuicio de la verdad y de la ley y con menoscabo de su propia dignidad. Conviene, pues, evitar este mal á toda costa. Si semejante abuso de la publicidad se tolerase, los tribunales dejarían de ser un templo venerable y augusto, y se convertirían en un palenque agitado, en que la voz de la razón sería muchas veces confundida por el viento impetuoso de bastardas pasiones ó de exagerados y contrarios intereses.

Estas restricciones que señalamos á la publicidad, son aplicables lo mismo á los negocios civiles que á los criminales, y en unos y otros deben observarse escrupulosamente. Punto es este en el cual hemos visto cometerse mas de una vez lamentables abusos, así por medio de la prensa, como en conversaciones públicas y privadas; dando margen á que la autoridad suprema acordara restricciones acaso demasiado severas, envolviendo en ellas la condenación del derecho, por evitar los peligros del abuso. ¿Quién no recuerda, á propósito de esta materia, la historia de diferentes procesos célebres de nuestros dias, en los que, bien por un estraviado sentimiento de piedad en favor de los reos, bien por un impulso de indignación contra los delitos, se han aventurado opiniones fuera del tribunal, y pronunciado

juicios infundados durante la sustanciación, marcando imprudentemente á los magistrados la senda que debían seguir, y poniendo por estos medios indiscretos en grave riesgo la administración de justicia? Si la observación y vigilancia de la opinión pública sobre los actos de los tribunales; si el elemento de la publicidad aplicado á sus operaciones han de ser un instrumento de perturbación y un agente de coacciones morales, mejor sería que no existiese, porque ella entregaría cuanto de mas precioso tienen los hombres en la sociedad á los caprichos y encontrados pareceres de la multitud, de la que ya dijo Virgilio pintándonos su inconstancia, en el libro 2.º de la *Encida*:

Scinditur incertum studia in contraria vulgus.

No queremos nosotros una publicidad con estos caracteres, sino una publicidad ilustrada y prudente, que sea tan digna y elevada al ejercer el derecho de censura sobre los actos consumados y ejecutorios de los tribunales, como respetuosa de la independencia de aquellos en el curso de la sustanciación de los procesos. La publicidad ha de ejercer su poderosa influencia moral en los negocios pendientes, vigilando á la administración de justicia y advirtiéndole á los jueces las varias responsabilidades á que están sujetos si abusan de su poder; pero jamás perturbando su ánimo ni atentando al santuario de su independencia.

La publicidad tiene también, como veremos en su lugar, una ocasión solemne en que pronunciar su fallo en estas materias; pero ínterin que esta ocasión llega, debe permanecer contenida dentro de sus justos límites.

Mas ¿cómo se hará conciliable el uso benéfico de la publicidad con la observancia de estas reglas de moderación y decoro? ¿Cómo tratará de los negocios pendientes sin prevenir juicios, sin anticipar opiniones, sin ofender, para decirlo de una vez, la independencia judicial? ¿Será posible difundir y derramar la luz sobre ciertos negocios sin abrasarse en sus fuegos, ó sin ofuscarse al menos con el brillo de sus resplandores? Para no traspasar esta

línea de lo lícito y honesto; para usar del derecho sin caer en el abuso, necesita la publicidad llenar además otras condiciones en la exposición de los hechos. Vamos á indicarlas ligeramente.

El escritor de conciencia tiene un ídolo al que debe rendir siempre homenaje: este ídolo es la verdad. Si busca la verdad en sus investigaciones, procurará constantemente que sus trabajos, tratándose de negocios jurídicos, tengan tres caracteres esenciales, haciéndolos *exactos, completos é imparciales*. Consultará la *exactitud* en las reseñas y cuadros que trace de los negocios jurídicos, si presenta los hechos bajo su verdadero punto de vista, y tales y como resultan de la discusión judicial. á fin de que pueda formarse de ellos un recto y cabal juicio. Será *completo* su trabajo en estas materias, si á las condiciones ya dichas de exactitud añade la de consignar, no solo lo que consta y cómo consta, sino con una razonable extensión, y sin que á los ojos de la buena crítica falte nada de cuanto sea necesario para juzgar con acierto los hechos controvertidos. Pero no basta con estas condiciones si la *imparcialidad* más rigurosa no corona la obra del escritor que aspira á merecer en tan delicados trabajos el crédito de amigo de la verdad. La imparcialidad en la exposición de los hechos y de los juicios ajenos, es para el escritor público lo que la justicia para el magistrado. Ella le inspirará elevación de miras y rectitud de sentimientos: ella le aconsejará preferir la causa de la verdad á los intereses á veces exagerados de las partes: ella le obligará á mirar sin pasión sus pretensiones y á presentar con lealtad el pro y el contra de las cuestiones que en el foro se agiten: ella, en fin, le enseñará á ejercer en el tribunal de la opinión un ministerio de conciencia, así como el magistrado lo ejerce de legalidad en el templo de la justicia. Con estos caracteres, y adornada de estos requisitos y condiciones, bien puede dejarse á la publicidad que estienda por do quiera los rayos de su luz apacible y vivificadora.

Empero, sobre las limitaciones que hemos

señalado á la publicidad en este y en el anterior artículo, deducidas unas de la naturaleza de los negocios, y derivadas otras del respeto que los tribunales se merecen, y que pueden, digámoslo así, llamarse limitaciones *legales* y de derecho, hay otras no menos rígidas y severas, que se deducen de la *moralidad* y de la *conciencia* de quien usa del precioso derecho de la publicidad en los negocios jurídicos. Espongamos algunas de estas limitaciones con aplicación á la prensa, que es el campo de nuestros trabajos, y el terreno más natural y propio de la publicidad judicial.

Hay en el cumplimiento del deber un principio para la conciencia del hombre recto, que no se satisface con la observancia de las leyes civiles. Quien obre bajo la inspiración de este principio, que lleva la severidad de sus mandatos algo más allá de las prescripciones del derecho civil y penal, necesariamente ha de hacer de la publicidad un útil y recto uso. Cosas hay que la ley tolera; acciones hay que no tienen en la sociedad sanción penal alguna, y que, sin embargo, no las cree permitidas en el foro interno un hombre de severa conciencia, y que tenga profundamente arraigado en su corazón el sentimiento moral y religioso. Este sentimiento le hará temer, no ya á los hombres ni á sus leyes, que *solo matan el cuerpo*, en expresión del Evangelio, sino á los mandatos de aquel que *lee los corazones y escudriña las entrañas del hombre*, y cuya voz elocuente habla siempre y en todas partes en el fondo de su alma.

Pues bien: nosotros, que, como redactores de EL FARO NACIONAL, vivimos en la atmósfera de la publicidad, y no podríamos respirar sin ella, creemos, sin embargo, que el escritor que estima cual debe los respetos de la justicia, los derechos ajenos y su propia dignidad, debe reconocer en aquellos principios de moralidad y de conciencia otras tantas restricciones en el uso de la publicidad. Los principios y las creencias son antes que los intereses. Para vivir con dignidad y ejercer en

la sociedad un ministerio decoroso, es preciso honrarlo con nobles acciones. Sin esta condicion, no hay honor entre los hombres, ni paz en la conciencia.

Aplicando estas doctrinas á nuestro asunto, el escritor debe ser cauto y prudente en la eleccion de las materias de que se ocupe, pues no todas se prestan útilmente á la publicidad de la prensa: debe esponer con fidelidad, explicar con modestia, razonar sin presuncion, censurar con templanza, y procurar que en todos sus trabajos resplandezca siempre esa prudente desconfianza de su propio juicio, que ocupa un término medio entre la vana arrogancia del saber y la pueril timidez de errar en todo. Los antiguos filósofos enseñaban que la duda prudente era la primera condicion del hombre sabio; y despues otra filosofía mas sublime sancionó la misma doctrina en esta gran máxima: *in spiritu superbo non intrabit scientia*. Ajustemos nuestra conducta á esta sabia sentencia, y estemos seguros de que la publicidad en nuestras manos será siempre una luz apacible, jamás una tea incendiaria.

No se infiera de cuanto hemos dicho en este y en el anterior artículo que la publicidad sea por eso, ni impotente para censurar los abusos, ni contemplativa con las pretensiones del poder, ni indulgente con el error, ni débil para defender los santos fueros de la verdad y de la justicia. Esto seria una transaccion vergonzosa; y no es esto, no, lo que nosotros deseamos. El escritor se envilece lo mismo menospreciando la autoridad pública que lisonjeando su vanidad y transigiendo con sus desaciertos y errores. En medio de estos dos peligrosos extremos están la verdad y el acierto. En esta senda está el bien público, y por este camino se llega al honor y á la gloria, que es la mas grata recompensa del escritor de conciencia. En el medio que aconsejamos caben la energía del sentimiento, la fuerza de la conviccion, la firmeza del carácter, la dignidad del estilo, el valor para publicar la verdad, y la constancia para defenderla. Dos cosas son las que únicamente no caben en este

terreno: el *contentar* á los partidos ardientes que viven en hostilidad perpetua con la autoridad, y el *satisfacer* los deseos de esta última, cuando se paga mas del incienso de la lisonja que del lenguaje de la verdad. Pero si el escritor no gana albricias por sus trabajos á los ojos de aquellos ni de esta, gana, en cambio de otros sinsabores, honor ante la opinion pública ilustrada, adelantos para la ciencia que cultiva, y, sobre todo, tranquilidad y sosiego en el fondo de su conciencia. Si no recoge los frutos hoy, no se esterilizará por eso la semilla de sus buenas doctrinas: ella, como dice un antiguo poeta (1), «fructificará con abundancia en el siglo venidero.»

Como las doctrinas que hemos consignado en estos artículos sobre la publicidad en la administracion de justicia se han referido principalmente á los negocios pendientes, vendria que para completar esta exposicion de nuestros principios hiciéramos algunas reflexiones sobre las ejecutorias de los tribunales, á las que se estiende tambien el imperio de la publicidad, tal y como nosotros la comprendemos.

Pero esta materia es demasiado grave para que la tratemos hoy en este artículo, ya sobrado estenso. Su exámen será el asunto del sexto y último artículo que publicaremos en uno de los próximos números, como conclusion y complemento de nuestros estudios sobre la publicidad en la administracion de justicia.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Nuevas dudas sobre el decreto del papel sellado.

Uno de nuestros corresponsales de provincia, muy práctico en los asuntos de los tribunales, nos remite para su insercion diferentes preguntas, que pueden servir de apéndice á las que ya hemos publicado en el número 89 de EL FARO NACIONAL, propuestas por el cabildo de escribanos de esta corte. El deseo de que las modificaciones que medita hacer el gobierno en este importante ramo

(1) *Statius in Synephebis.*

sean tan completas como reclama el buen servicio de la administracion de justicia, nos mueve á llamar de nuevo su atencion sobre este asunto, con la íntima confianza de que tomará en cuenta las nuevas dudas que á continuacion insertamos, así como las anteriores del cabildo de escribanos, y las muchas observaciones que por nuestra parte hemos hecho desde el momento de aparecer la reforma y cuando todavía no era posible conocer todos los inconvenientes que habian de surgir en la práctica. El objeto que el gobierno de S. M. se propone al modificar la nueva legislacion del papel sellado no puede ser distinto del que nos mueve á nosotros al hacer estas indicaciones, y por lo tanto podríamos asegurar desde luego que su pensamiento es introducir en la ley actual las alteraciones y reformas que mejor concilien los intereses de la renta con los de los particulares y litigantes, y aun con los de los mismos funcionarios del orden judicial, á quienes la ley de 8 de agosto impone tan grave responsabilidad en la parte que les compete.

Nosotros, como redactores de EL FARO NACIONAL, cumplimos con un grato deber comunicando al señor ministro de Hacienda estas dudas, segun lo hemos hecho con otras anteriores, y lo haremos en lo sucesivo con las que se nos remitan y juzguemos dignas de ser tomadas en consideracion en el espediente general de esta importante reforma. Como no podemos hacer al gobierno el agravio de creer que desdeñe las observaciones y las luces que son fruto de la esperiencia, y que tanto pueden ilustrarle en la materia, queremos, por nuestra parte, coadyuvar á sus laudables miras de llevar á cabo dicha reforma con el acierto posible, satisfaciendo así los deseos y las justas esperanzas de las numerosas clases á las que mas ó menos directamente afecta la ley de 8 de agosto en sus derechos é intereses.

Hé aquí las preguntas que hemos recibido por el último correo:

1.^a ¿En qué clase de papel deben estenderse las diligencias de nombramiento de guardadores á menores de edad, y su discernimiento, fianza, etc.?

2.^a ¿En cuál deben escribirse los inventarios que en uso de las facultades dadas por el testador hacen los comisarios nombrados en los testamentos para este efecto, cuando no se valen de escribano, y hasta que se presenten á la aprobacion judicial?

3.^a ¿En qué papel deben tambien redactarse los inventarios de papeles que por muerte de un

escribano hace el juez para despues archivarlos?

4.^a ¿En cuál deberán estenderse las declaraciones de los testigos en asuntos que valgan mas de 5,000 rs.?

5.^a ¿En qué papel deberán serlo las diligencias de corroboracion de los testamentos abiertos simples ó privados?

6.^a En una querrela criminal de calumnia é injuria, el auto aprobando el perdon de la parte ofendida, y por consiguiente la ultimacion del proceso, ¿en qué papel debe redactarse?

ALGUACILES.

Muy oportunas y dignas de ser tomadas en consideracion nos parecen las siguientes observaciones que nos dirige uno de nuestros suscritores de provincia para que llamemos la atencion del señor ministro de Gracia y Justicia sobre la clase de subalternos á que se refieren, pues aunque es cierto que ocupan un lugar muy modesto en los tribunales, tambien lo es que constituyen una rueda necesaria en la administracion de justicia.

Dice así la comunicacion á que aludimos:

«Hay una clase, acreedora tambien al celo con que EL FARO NACIONAL ha venido sosteniendo desde su creacion los intereses de todos los funcionarios del orden judicial, una clase que se halla tristemente dotada, y que no contribuye poco á la administracion de justicia, porque muchas veces á ella se encomienda la ejecucion de varias providencias, como son las de embargo en los juicios ejecutivos y criminales, los mandamientos de apremio, la prision de los reos y otras varias que están bien al alcance de todo el que conoce el derecho, siendo de tanta necesidad su intervencion en algunas, que sin ella es nulo el procedimiento, como sucede en el despacho en que se decreta una ejecucion. Ya se comprende que hablamos de los alguaciles. Estos infelices están tan pobremente dotados, que en los juzgados de entrada asciende su mensualidad líquida á ochenta y nueve reales vellon, y por consiguiente su haber diario no llega á tres reales, con lo que es absolutamente imposible mantenerse ni un hombre solo, cuanto menos si tiene mujer é hijos.

»Agréguese á esto que por su clase tienen precision de vestir decentemente; que deben acompañar al juzgado en sus salidas á la instruccion de un sumario, y por lo mismo hacer gastos extraordinarios, que los jueces no les pueden abonar sino contra sus propios intereses, y se formará una idea de su triste situacion. Se nos dirá que tienen derechos de arancel; pero estos son puramente nominales, porque los criminales rara vez tienen con qué satisfacer las costas; muchas, por circunstancias que todo el mundo sabe, y que no son de este lugar, son declaradas de oficio, y bastantes se dan tal

maña, ayudados por una compasion mal entendida y por personas de ciertas clases, que prueban los reos la coartada y son absueltos con las costas por sí y para sí, y los alguaciles se ven privados de sus derechos. En los negocios civiles la intervencion de los alguaciles no existe, porque los procuradores presentan los testigos y hacen por sí todas las demas diligencias, por la sencilla razon de que tambien ellos necesitan subsistir de los pocos negocios que hay en todos los juzgados, y porque de este modo ocasionan menos gastos á su parte. Puede decirse con seguridad que en cada juzgado de entrada no habrá al año seis negocios ejecutivos, y mucho menos de apremio, porque los litigantes saben bien que los mejores cobradores son los curiales, y aunque sea haciendo un sacrificio, piden prestado, y pagan antes de dar lugar á que se originen mas gastos. En algunos juzgados se observa la costumbre (teniendo en cuenta la miseria de estos funcionarios) de encomendarles las citaciones de los juicios verbales; pero este es un abuso que no debe servir de norma, y que á todo trance se debe evitar. De manera que quedando reducidos á las citaciones de dentro de la cabeza del partido, ó han de vivir en la mayor miseria, ó han de escogitar medios que desprestigian la institucion, y dan margen á que en lo general sean mirados con aversion. Quizá podrán oponerse á estas razones otras teorías que no alcanzamos; pero al menos este es el triste resultado de nuestras observaciones en lo que ocurre en varios juzgados que hemos tenido ocasion de conocer. En las poblaciones grandes los alguaciles viven mejor, porque todo el juzgado está, puede decirse, dentro del casco del pueblo, y solo las citaciones y diligencias en busca les mantienen, quedándoles el sueldo que es mucho mayor en los juzgados de término para otras urgencias, si bien es verdad que tambien es muy escaso, porque son mayores las exigencias sociales en una capital de provincia que en una villa retirada de tres ó cuatrocientos vecinos. Si se compara su sueldo con las circunstancias que se les exige para poder aspirar á sus títulos, cualquiera conocerá que es desproporcionada la retribucion, puesto que es mayor la de un peon que se emplea en labrar la tierra y no necesita la instruccion y cualidades de los alguaciles. Si se objetara que su educacion no les ha sido costosa, esta seria una razon mas para dotarles decentemente, con el fin de estimular á jóvenes de alguna instruccion; ademas de que no se debe mirar á la clase de donde ha salido la persona que ocupa un destino, sino al decoro del destino mismo y á las circunstancias que se requieren para su desempeño.»

BIBLIOGRAFIA.

Enciclopedia moderna, publicada por D. F. de P. Mellado.

No há mucho tiempo que, al ocuparnos de la *Enciclopedia moderna* que publica el inteligente y celoso editor Sr. Mellado, manifestábamos nuestro sincero deseo por que se llevase á cabo esta interesante obra, tantas veces emprendida entre nos-

otros, y nunca terminada, por lo difícil y costoso que es de suyo este género de empresas literarias. Grande es, decíamos entonces, el compromiso que pesa sobre el Sr. Mellado al anunciar este vasto pensamiento, y muy singular el mérito que contraerá ante la opinion pública si la realiza dignamente. La aparicion regular y periódica de los tomos, de los cuales no há muchos dias que se ha repartido el XII, nos hace conocer que el Sr. Mellado trabaja con celo é incansable afan en esta obra, y ya no dudamos un momento que quedará terminada antes de espirar el año de 1853.

Con el indicado tomo XII ha salvado la *Enciclopedia* el primero y mas interesante período del alfabeto que se propone recorrer. Concluida la C, que es la letra mas abundante, que ocupa en muchos diccionarios y enciclopedias una tercera ó cuarta parte de la obra completa, como las demas letras no ofrecen esa rica y abundante coleccion de voces y de interesantes artículos sobre todos los ramos del saber humano, la publicacion debe correr todavia mas fácil y naturalmente hácia su fin.

Comparando toda la parte de la *Enciclopedia española* ya publicada, con otras obras de su clase, tanto nacionales como extranjeras, vemos con gusto que en la redaccion de la primera se han tenido presentes y se han puesto á contribucion todas las que podian servir, ya de modelo, ya de guia, ya para suministrar datos y noticias sobre diversas materias. La *Enciclopedia francesa* del siglo pasado, la *moderna* que acaba de publicarse, el *Diccionario de la Conversacion*, el *Diccionario teológico* de Bergier; todas estas y otras muchas obras que no enumeramos, contribuyen con sus doctrinas, datos y materiales á la confeccion de la *Enciclopedia* del Sr. Mellado.

Mas no se crea por esto que la *Enciclopedia* del Sr. Mellado es una traduccion: precisamente lo que mas nos admira, al ver la regularidad de su publicacion, es que hay una grandísima parte original, y que nada se pone en ella, aun de lo traducido, sin ser antes convenientemente refundido y arreglado. Débese mucho en esta parte al buen celo y esquisita diligencia de los colaboradores mas asiduos y constantes de la *Enciclopedia*, entre los que figuran los Sres. Mora (D. Joaquin), Lasso de la Vega, Monlau, Villabrille, Antequera y Comoto, estos dos últimos colaboradores tambien de EL FARO NACIONAL. Pero todavia hay una cualidad que resplandece sobre todas las demas en la publicacion de que tratamos, y es la gran dosis de *buen sentido* con que está redactado. Aparte el ser mas ó menos original, mas ó menos concienzuda y meditada, esta obra será siempre apreciable por el esmero con que se la ha purgado de los infinitos errores en que incurren á cada paso y con escandalosa frecuencia todas las obras francesas mas arriba cita-

das, excepto el excelente *Diccionario teológico* de Bergier. Porque no ya tan solo las dos *Enciclopedias*, sino el mismo *Diccionario de la Conversacion*, cometen con frecuencia groseros y lamentables errores en asuntos religiosos, políticos y morales. En esta parte debemos elogiar la escrupulosidad con que se procede, rectificando todos esos errores, y dando solo cabida en las columnas de la *Enciclopedia* del Sr. Mellado á doctrinas ortodoxas y máximas morales que pueden penetrar sin riesgo en el seno de las familias.

Muchos son los artículos notables que se han publicado en la letra C, que concluye en el último tomo repartido. Es imposible enumerarlos todos, ni aun limitándonos á los que mas nos han llamado la atención entre aquellos. Citaremos, sin embargo, los de *Códigos españoles* y *Cortes españolas*, del Sr. Antequera; *Colegios*, del Sr. Villabrille; *Colmenar*, del Sr. Búrgos; *Comedia y Crónica*, del señor Comoto; *Comunidades de Castilla*, del Sr. Ferrer del Rio; *Consulado*, del Sr. Mora; *Costumbres españolas*, del Sr. Flores; *Cristianismo*, del señor conde de Fabraquer; *Crítica*, del Sr. Rubí; *Cuba*, del Sr. D. Emilio Bravo; *Cura ó Curaciones*, del Sr. Monlau; y en el principio de la D el de *Declamacion*, del Sr. Breton de los Herreros. Merecen además una mención muy especial los de *Colonias*, *Combate*, *Combinacion*, *Comercio*, *Compañía*, *Compensaciones*, *Constantinopla*, *Construccion*, *Contraste*, *Contratos*, *Contribucion*, *Cronología*, *Cruzas*, *Cueva*, *Cultivo*, *Cultos*, *Decadencia*, *Delito*, *Defensa*, *Degradacion*, y muchos otros, cuyos autores ignoramos en su mayor parte. Estos, repetimos, no son sino los artículos culminantes y mas notables por su estension ó la excelencia de sus doctrinas. Todavía los hay muy bellos y apreciables en dimensiones mas reducidas y con mas modestas pretensiones, pero que, sin embargo, no dejan de figurar muy dignamente en esta útil publicacion.

Terminaremos este artículo afirmando que la *Enciclopedia moderna* del Sr. Mellado es infinitamente superior á la *Enciclopedia moderna* francesa. En aquella, la parte de religion es enteramente volteriana; en esta, es piadosa, católica y ortodoxa. En aquella, la parte de legislacion es nula ó insignificante, la de administracion muy endeble, y la de política y ciencias morales y filosóficas, llena de errores é impregnada del espíritu materialista; en esta, los artículos de legislacion, de los que escribe una gran parte nuestro colaborador el Sr. Antequera, es estensa y nutrida: la parte política contiene sanas doctrinas, y la de ciencias morales y filosóficas está, en lo general, bastante bien meditada.

Damos, pues, nuestros sinceros parabienes al señor Mellado, exhortándole á que continúe por el buen camino, de que tan grande estension lleva ya

recorrida. Sus suscritores y el público entero le habrán de agradecer muy pronto el haber formado y dado á luz una *Enciclopedia española*, que, á las cualidades intrínsecas que hemos examinado, reúne una baratura sin igual. Imposible parece dar por 16 rs. un tomo de 1,100 columnas en 4.º, cuya redaccion está encomendada á la vez á tantas y tan distinguidas personas, y que con estos elementos la publicacion salga á luz con la regularidad que lleva hasta el dia.

Elementos de práctica forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

El ilustrado y laborioso jurisconsulto D. Manuel Ortiz de Zúñiga acaba de prestar un nuevo é importante servicio á la enseñanza de la jurisprudencia y á los jóvenes que se dedican á esta difícil carrera. En la tercera edicion que ha dado recientemente de sus *Elementos de práctica forense* que en otro lugar anunciamos, se ha llenado un vacío de consideracion; el de las muchas innovaciones introducidas en la administracion de justicia desde el año de 1844, fecha algo posterior á la en que fueron impresas las dos primeras ediciones.

El Sr. Ortiz de Zúñiga ha dividido su trabajo en cuatro grandes secciones: 1.ª Tratado de la potestad pública, ante la cual se ejercitan nuestros derechos; esto es, nociones relativas á la *jurisdiccion* y á los tribunales y juzgados que la ejercen: 2.ª Conocimiento de las personas, que, ya con carácter privado, ya con investidura social, intervienen en los juicios. 3.ª Juicios y acciones. Y 4.ª Método de enjuiciamiento. De estas secciones, que comprenden seis libros, emanan todos los minuciosos pormenores que entran en el vastísimo círculo de la práctica judicial. Y para que nada falte á la obra, ha incluido al finalizar cada tomo los formularios correspondientes á las materias en él esplicadas.

Si el Sr. Ortiz de Zúñiga no se hubiese conquistado hace tiempo una gran celebridad en la ciencia del derecho con su *Biblioteca judicial*, que se apresuraron á adoptar por testo casi todas las universidades, se la darian grande tambien, y merecida, los *Elementos de práctica forense* que recomendamos á nuestros lectores, seguros de que hallarán demasiado pareos nuestros elogios, si los comparan con el mérito de la obra.

CRONICA.

Condesa de Daoiz. Cuando en el núm. 77 de EL FARO NACIONAL elogiamos, como debíamos, el real decreto por el que se conferia á D. Julian Velarde

Santiyan, hermano del malogrado capitán de artillería del mismo apellido, que murió en el glorioso Dos de Mayo, el título de conde de Velarde, escitamos al gobierno de S. M. á que hiciera estensiva la misma gracia á los parientes de D. Luis Daoiz, que pereció también en aquel memorable día, defendiendo con heroísmo el trono y la independencia de la nación española.

Nuestros deseos han sido satisfechos, puesto que en la *Gaceta* del día 11 del actual aparece un real decreto, por el que S. M. ha tenido á bien hacer merced de título de Castilla, con la denominación de condesa de Daoiz y vizcondesa del Parque, y facultad de usar de ambos, á doña María del Rosario Daoiz, hermana de aquel, para sí, sus hijos y sucesores.

Ignoramos hasta qué punto podrá haber contribuido nuestra humilde escitación en el ánimo de los consejeros de la Corona para proponer á S. M. la concesión de esta gracia. Creemos que el gobierno comprendió, como nosotros, que era un acto de justicia, y que, como tal, se ha apresurado á satisfacerlo; pero, como quiera que sea, nos felicitamos de ver honrado el nombre de Daoiz con una distinción igual á la que se había concedido á los parientes de Velarde, cabiéndonos la satisfacción de haber indicado los primeros la conveniencia de esta medida; porque habiéndose grabado en nuestra memoria con caracteres indelebiles la brillante página que á los héroes Daoiz y Velarde tiene consagrada la historia, no comprendíamos que pudiera haber diferencia de premios para honrar la memoria de ambos esforzados capitanes, no habiéndola habido en sus merecimientos y en la abnegación heroica con que sacrificaron sus vidas en aras de la patria.

—Oficios de escribano enagenados de la corona. Varios suscritores pertenecientes á esta apreciable clase nos preguntan acerca del proyecto que se medita tiempo hace de revertir estos oficios á la corona, y nos manifiestan con este motivo cierta alarma y recelo por el perjuicio que puedan experimentar en sus derechos. Creemos poder asegurarles que, si bien es cierto que este pensamiento existe, ofrece no pequeñas dificultades su realización, por la enorme suma de mas de 66.000,000 á que asciende el valor de los oficios que habrían de revertirse á la corona, y esta consideración, aparte de otras no menos graves, harán, á nuestro juicio, que la reforma se dilate mas de lo que se cree generalmente.

Por lo demás, nosotros estamos persuadidos de que el señor ministro de Gracia y Justicia, si resuelve llevar á cabo este pensamiento, procurará conciliar los intereses del Estado con los derechos de los particulares, concediéndoles, no una indemnización nominal y precaria que los constituya en la triste posición de tantos otros acreedores del Estado, sino lo que justamente les corresponda, atendido el valor de los oficios que se les obliga á enagenar, y tomando en cuenta los sacrificios que hicieron en otro tiempo sus predecesores por conseguirlos, amparados por la legislación que entonces regia. El arreglo de este negocio es ciertamente de gran interés para la administración de justicia; pero si no se procede con sumo pulso y discreción, puede hacer la ruina de multitud de familias.

—Dotaciones de los escribanos. A ejemplo sin

duda de la reforma acordada de suprimir los derechos de los jueces de primera instancia, hemos oído que se proyecta adoptar respecto á los escribanos actuarios de los juzgados una medida análoga. Entre los varios inconvenientes que este pensamiento ofrece, es uno de ellos la dificultad de fijar un tipo á las utilidades que reporta cada uno de dichos funcionarios en el desempeño de su oficio, punto sobre el cual se han pedido diferentes veces informes á las Audiencias, sin que haya podido todavía reunirse el caudal de datos necesario para resolver con acierto en tan delicada materia. Sin hacer previamente esta averiguación, no sería posible partir en la reforma de una base siquiera racional y aproximada á la exactitud. Para lograr este fin, hemos oído que se proyecta establecer unos sellos parecidos á los de franqueo, y cuyo valor nominal guarde relación con los derechos que corresponden á estos funcionarios en los aranceles vigentes.

Si se adopta esta idea, se entregará á cada escribano actuario por el juez respectivo el número de sellos que se juzgue necesario, obligando á aquellos á que fijen el sello que corresponda al pie de cada actuación, sin que puedan cobrar sus derechos no mediando este requisito. Observado este plan, será su resultado que, comparando los sellos entregados á cada escribano con los que devuelva al fin del año ó de la temporada que se fije, se sabrá el importe de los derechos que aquel haya devengado, mediante á que en las entregas se detallará el número y el precio de los sellos que se den á cada uno. Tenemos fundamento para creer que en este proyecto se trabaja con alguna detención, y deseamos que así sea, pues sería, en verdad, sensible que si se acuerda el sistema de dotación para dichos funcionarios, fuera esta en proporción tan reducida y escasa como la que se ha señalado á los jueces y promotores, la que desde luego aseguramos, conociendo la rectitud del señor ministro del ramo, que no podrá subsistir en el año próximo tal y como hoy se halla.

ANUNCIOS.

Elementos de práctica forense, ó teoría de los procedimientos, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga: tercera edición, corregida y notablemente aumentada. Consta de dos tomos, y se vende á 26 reales el primero y 32 el segundo, en las librerías de La Publicidad, Pasaje de Mateu, calle de Espoz y Mina y de la Victoria; de Ruiz, calle de Carretas, y de Castan, calle del Príncipe.

Director propietario,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.